

Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 08/06/2021
19:02:40



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02411-2021-JEE-CALL/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RODRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
19:15:33

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001825
ACTA ELECTORAL N.º 07723495G
CALLAO
CALLAO
BELLAVISTA

Bellavista, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA ANA LEY
TOKUMORI
Fecha: 08/06/2021
19:04:52

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada.

- a. Porque contiene **error material tipo E**, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.
- b. Porque contiene **error material tipo F**, por cuanto la votación consignada a favor de determinada organización política es mayor que el "total de ciudadanos que votaron".

Firmado
Digitalmente por:
FÉLIX WALTER
MENDIOLA
TELLO
Fecha: 08/06/2021
19:13:04

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido. Asimismo, se advierte que:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" consignado es **18**.
- b. El "total de cédulas utilizadas" registrado es **18**.
- c. El "total de electores hábiles" es **300**.
- d. La suma de los votos a favor de cada organización política más los votos blancos, nulos e impugnados suman **282**.

3. **Análisis y conclusión:** de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento): *"En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados"*.

Por su parte, el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento establece que en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra



Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 08/06/2021
19:02:42



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02411-2021-JEE-CALL/JNE



Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RÓDRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
19:15:34

obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.

No obstante, de acuerdo al análisis hecho, se puede advertir que el “total de ciudadanos que votaron” (18) es igual en cantidad al “total de cédulas utilizadas” (18) y que su suma da como resultado 36, cifra inferior al “total de electores hábiles” (300), con la que debería coincidir; en cambio, la suma de los votos a favor de cada organización política más los votos blancos, nulos e impugnados (282) más el “total de cédulas utilizadas” (18) da como resultado la cifra 300. De esto se desprende que existió un mal registro del “total de ciudadanos que votaron” por parte de los miembros de mesa; quienes por error registraron la cifra correspondiente al “total de cédulas no utilizadas” también como “total de ciudadanos que votaron”, cuando correspondía consignar el número 282, cantidad coincidente a la del total de votos emitidos y que sumada al “total de cédulas no utilizadas” coincide con el “total de electores hábiles”.

En ese sentido, en virtud de la presunción de la validez del voto previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde corregir el error en que incurrieron los miembros de mesa al momento de registrar la cifra del “total de ciudadanos que votaron”, debiendo consignarse la cantidad de 282, con lo que quedan superadas las observaciones advertidas al acta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 07723495G.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron la cifra **282**, en el acta electoral N.º 07723495G.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial del Callao, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

BRETONECHE GUTIÉRREZ

LEY TOKUMORI

MENDIOLA TELLO



Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 08/06/2021
19:02:44



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02411-2021-JEE-CALL/JNE

Rodríguez Sánchez
Secretario
unpg



Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RÓDRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
19:15:36

Firmado
Digitalmente por:
MARIA ANA LEY
TOKUMORI
Fecha: 08/06/2021
19:04:55

Firmado
Digitalmente por:
FELIPE WALTER
MENDIOLA
TELLO
Fecha: 08/06/2021
19:13:09

